



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



RESOLUCION No_ 0001/20

Referencia: **Caso CUT DEPARTAMENTAL HUILA**

Solicitud de intervención de esta Comisión de Ética, por parte de directivos de Huila y el CE de la central.

Bogotá, D.C., Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

La Comisión Nacional de Ética de la Central Unitaria de Trabajadores – CUT, en ejercicio de sus competencias legales, normativas y estatutarias:

CONSIDERANDO

Que El derecho de libertad de asociación y libertad sindical ha sido proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Que el artículo 3 del convenio 087 de la OIT, señala que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tiene el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

Que mediante la ley 26 de 1976, el estado colombiano adopta e incorpora a su régimen legal el convenio 087.

Que de conformidad al artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos (...).

Que el artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo colombiano, ratifica que los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí, y que las asociaciones profesionales o sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público.

Que La CUT, es una Organización independiente del Estado, de las instituciones Religiosas, de los patronos y de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia, la CUT será autónoma para definir las políticas con que orientará las luchas de los trabajadores; así como para fijar posiciones en torno a los problemas económicos, sociales y políticos, nacionales e internacionales.

*Por Paz, Soberanía, Democracia y
Derechos Laborales*



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia
Email: secretariageneral@cut.org.co Ext. 126 cut@cut.org.co - Web: www.cut.org.co



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



Que de conformidad al preámbulo del estatuto vigente de la Central Unitaria de Trabajadores – CUT, los trabajadores de Colombia afiliados a ella, en ejercicio del poder autónomo y soberano que les confiere la Constitución Nacional y los convenios internacionales de la OIT (...), con el fin de fortalecer la unidad de los trabajadores y asegurar a sus integrantes la igualdad, la solidaridad, la libertad, el conocimiento, la tolerancia y la sana crítica, dentro de un marco democrático, participativo y pluralista, propendiendo por un nuevo orden político, económico, social, cultural y ambiental, decidieron aprobar, adoptar, sanción y promulgar sus propios estatutos.

Que dichos estatutos, en su artículo 1. Señalan que la Central Unitaria de Trabajadores CUT, es una organización sindical de tercer grado, UNITARIA, CLASISTA, PLURALISTA, DEMOCRÁTICA, SOLIDARIA, PROGRESISTA Y ANTIIMPERIALISTA, que se propone la unidad de todos los trabajadores y obreros colombianos organizados legalmente sin distinción de raza, credo religioso, ideas filosóficas, opción sexual o militancia política.

Que de conformidad al estatuto vigente de la CUT, numeral 7 del párrafo del artículo 1 de la declaración de principios, La Central se organizará y funcionará conforme a los principios de la más amplia y auténtica democracia sindical. Consultará y discutirá permanentemente con los trabajadores; tomará en cuenta sus opiniones, críticas e iniciativas. Combatirá la intromisión gubernamental en la vida de los sindicatos y las maquinaciones que tiendan a limitar la democracia sindical; defenderá la autonomía de los sindicatos y la práctica de que sus tácticas, orientaciones y dirigentes las definan los propios trabajadores y estimulará la práctica de un sindicalismo de masas. En la definición y desarrollo de sus programas y políticas, todos los sectores tendrán pleno derecho a exponer, tanto al interior de la Central como fuera de ella, sus puntos de vista y opiniones; la minoría acatará las decisiones de la mayoría. La práctica de la democracia sindical no podrá utilizarse en perjuicio de la unidad y el fortalecimiento de la Central.

Que el inciso segundo del estatuto vigente de la CUT, numeral 7 del párrafo del artículo 1 de la declaración de principios, señala que Los sindicatos y federaciones cumplirán los mandatos aprobados democráticamente por los organismos directivos.

Que el estatuto vigente de la CUT, en su capítulo VIII (dirección y control de la central), artículo 14, notifica sobre la estructura organizativa de la central, y en particular el literal C, que el control se ejercerá entre otros por la Comisión Nacional de Ética.

Que el capítulo XVII del estatuto vigente, señala la composición (artículo 61), las funciones (art. 62), el funcionamiento y el reglamento interno de trabajo (art. 63) y la prohibición a sus integrantes, de no pertenecer a ninguna otra instancia de la central (art 64).

Que los integrantes de la actual presente Comisión Nacional de Ética, fueron elegidos por el voto directo de los participantes en el VII congreso de la central.

Que el Comité ejecutivo de la CUT, dio instalación formal a la Comisión Nacional de Ética.

Que es deber de esta Comisión, avocar los casos sometidos a su consideración, a fin de proferir una resolución sobre los mismos, en la vía de fortalecer la democracia interna, la disciplina consciente, la organización y la unidad.





**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



Que por diferentes vías institucionales de la CUT, se han presentado escritos en que se denuncian presuntas actuaciones anormales, tanto colectivas como individuales, en la Subdirectiva CUT Del departamento de Huila, fundamentados en los presuntos siguientes

HECHOS.

1. Por escrito allegado a esta comisión se conoció que el compañero José Luis Castellanos Chávez, identificado con la cedula de ciudadanía No_12' 124.269 de Neiva (Huila), afiliado al sindicato de maestros del Huila, fue designado como representante de los trabajadores, ante la Caja de Compensación del Huila,
2. Que en los escritos allegados a esta comisión, se informa que el compañero José Luis Castellanos Chávez, fue designado como secretario de educación del departamento del Huila, mediante el decreto No_0106 de 2019.
3. Que el nombramiento del compañero Castellanos como secretario de educación del departamento de Huila, se constituye en una inhabilidad sobreviniente, que obligaba necesariamente, para que él mismo se apartara ipso facto del cargo para el cual fue designado por los trabajadores, asunto que no ocurrió, y prefirió conservar los dos cargos, a pesar de ser incompatibles.
4. Que varios directivos del ejecutivo CUT en el departamento del Huila, e incluso el afectado, compañero **EDUARDO CONDE MASIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.687.031 de Neiva, denuncian la presunta violación al debido proceso, con ocasión de su retiro como ejecutivo de la subdirectiva Departamental.
5. Que al parecer, en razón a esas dos circunstancias denunciadas, se generó una situación de desacuerdos, discusiones y malos entendidos al interior del comité ejecutivo departamental de la CUT, al punto tal, que directivos que conforman una mayoría, desarrollan conductas que presuntamente atentan contra la libertad sindical, el debido proceso, la fraternidad, la igualdad y el buen funcionamiento del organismo directivo de la central en el departamento del Huila.
6. Que según lo conocido por esta Comisión Nacional de Ética, las presuntas conductas asumidas por el sector mayoritario del ejecutivo en la subdirectiva CUT, han llegado incluso a negar el acceso a las deliberaciones la participación en las reuniones del ejecutivo, a quienes son minoría dentro de ese órgano sindical directivo
7. Esas circunstancias, obligan a que esta comisión avoque el conocimiento de las denuncias, escuche la versión de todos los afectados e interesados, investigue sobre los hechos, garantice el debido proceso, a fin de conservar la unidad de la central, la disciplina, la organización y se rescate la fraternidad y el respeto debidos entre hermanos de clase.
8. Que dado todo lo anterior, analizados los indicios provenientes de documentos que sustentan las denuncias y la solicitud de intervención por parte del Comité Ejecutivo Nacional de la CUT, la Comisión Nacional de Ética de la CUT:

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de las denuncias presentadas con ocasión del conflicto actual que se presenta en el Comité Ejecutivo de la CUT subdirectiva Huila



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia
Email: secretariageneral@cut.org.co Ext. 126 cut@cut.org.co - Web: www.cut.org.co



**CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES
DE COLOMBIA CUT**

Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987



2. Exigir en forma perentoria a la compañera Presidenta, al Fiscal y al Secretario del Comité Ejecutivo CUT en el departamento del Huila, **CONVOCAR REUNION DEL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE FORMA INMEDIATA, DE SER POSIBLE PRESENCIAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, COMUNICANDO FECHA, HORA Y SITIO O MODO DE REUNIÓN A ESTA COMISIÓN Y A TODOS LOS 13 INTEGRANTES DE LA SUBDIRECTIVA**, incluyendo al compañero EDUARDO CONDE MACÍAS, como quiera que el sentir de esta Comisión, es que el Comité Ejecutivo Departamental no es instancia competente para desvincular de su cargo al compañero, máxime si se tiene en cuenta que fue elegido mediante el voto de los trabajadores.
3. **EXIGIR A TODOS LOS INTEGRANTES** del Comité Ejecutivo de la CUT en el departamento del Huila, que la reunión se desarrolle dentro del más absoluto respeto, fraternidad, camaradería y hermandad de clase, dedicándose por consiguiente a las labores para las cuales fueron elegidos, las cuales no son otras que la defensa de los intereses de los trabajadores, la movilización y lucha contra las terribles medidas expedidas por el gobierno nacional, que afectan profundamente los intereses de los trabajadores y los sectores populares.
4. Notificarles, que esta Comisión Nacional de Ética acompañará la reunión del Comité Ejecutivo Departamental, y sugiere respetuosamente, se invite a un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, **quienes actuaríamos únicamente como observadores de la reunión**, y bajo el único propósito de fortalecer con nuestra presencia las plenas garantías **de todos** los integrantes del Ejecutivo Departamental.
5. Al avocar el conocimiento del caso, esta comisión se guiará siempre por lo contemplado en el reglamento que ella misma se ha dado, ateniéndose al debido proceso, el respeto por la opinión ajena, siempre dentro de los criterios de independencia y autonomía que le son propios.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un asunto de trámite.

Notifíquese a las partes interesadas y Cúmplase:

**COMISION NACIONAL DE ETICA
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES – CUT**

JAIRO EFRAÍN MOJICA CASTELBLANCO.
Presidente.

JESÚS ERNESTO GUARNIZO LLANOS.
Secretario.

cc: CE Nacional CUT.
Archivo de la comisión.



TRABAJAMOS POR LA UNIDAD DEL SINDICALISMO COLOMBIANO
Calle 35 No. 7-25 P.9 PBX y FAX 3237550-3237950 Bogotá, D.C. –Colombia
Email: secretariageneral@cut.org.co Ext. 126 cut@cut.org.co - Web: www.cut.org.co